

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 015-2006-PD-OSITRAN

Lima, 29 de diciembre de 2006

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTO:

La Nota Nº 139-06-GS-OSITRAN, relativa a la Solicitud del Concesionario Aeropuertos del Perú S.A. para suscribir contratos de acceso en los mismos términos contenidos en aquellos suscritos entre CORPAC S.A. y los usuarios intermedios de los aeropuertos de Talara Tumbes, Chachapoyas, Iquitos, Tarapoto, Pucallpa, Trujillo, Anta y Cajamarca; o, en los mismos términos contenidos en los Mandatos de Acceso, por un plazo de cuatro meses;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia con la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A.(ADP, en lo sucesivo);
2. Los contratos de acceso de los Usuarios Intermedios que operan en los aeropuertos de Talara, Tumbes, Chachapoyas, Iquitos, Tarapoto, Pucallpa, Trujillo, Anta y Cajamarca; suscritos entre dichos usuarios y CORPAC, vencen el próximo 31 de diciembre del presente.
3. Con fecha 22 de diciembre de 2006, la Entidad Prestadora ADP solicita que se le autorice a que sus contratos de acceso a suscribir con sus Usuarios Intermedios (aerolíneas y empresas de asistencia en tierra) se realicen en los mismos términos que los contratos / mandatos de acceso vigentes a la fecha, por un plazo de cuatro (04) meses.

II. BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante, TUO de concesiones), aprobado mediante D.S. Nº 059-96-PCM, publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 1996.
- Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en

Infraestructura de Transporte de Uso Público; publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 1998.

- D.S N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN;
- Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia
- Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN.

III. ANALISIS:

1. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) establece en su artículo 46°, que la Entidad Prestadora tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días para presentar su Reglamento de Acceso (REA) a este Organismo, para evaluación y aprobación. Los requisitos contenidos en el referido REA; serán los que la Entidad Prestadora podrá incluir posteriormente en sus Contratos de Acceso con Usuarios Intermedios.
2. En ese sentido, por el mérito de las obligaciones asumidas en el contrato de concesión por ADP y a lo establecido en el Artículo 13° del TUO de concesiones¹, “Ley aplicable” de obligatorio cumplimiento para ADP, dicha empresa concesionaria es responsable frente al Estado Peruano, por el cumplimiento del marco normativo regulatorio vigente, como Entidad Prestadora bajo la competencia de OSITRAN, lo cual comprende el cumplimiento del REMA.
3. Considerando que los Contratos de Acceso vigentes que fueron suscritos entre los Usuarios Intermedios y CORPAC vencen el próximo 31 de diciembre, al nuevo concesionario le corresponde suscribir sus Contratos de Acceso con dichos usuarios para que operen en los referidos aeropuertos concesionados.

Al respecto, es el caso que por falta de tiempo es materialmente imposible para ADP llevar a cabo la negociación que el REMA establece y/o solicitar los mandatos de acceso que correspondan, procedimientos que corresponde efectuar luego de la aprobación del Reglamento de Acceso (REA) de ADP.

4. La situación descrita obliga a tener en consideración lo siguiente:
 - a) El Literal d) del Artículo 5° de la Ley N° 26917 establece que es objetivo de OSITRAN, fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura pública de transporte por parte de las Entidades

¹ <<Artículo 13.- La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, **el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como única responsabilidad frente al Estado.>>**

[el subrayado es nuestro]

Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales, **en beneficio de los usuarios**. [el subrayado es nuestro]. En tal virtud, es conveniente que OSITRAN promueva el mantenimiento de las condiciones de competencia en los mercados bajo su competencia administrativa.

- b) El Artículo 67° del REMA establece que OSITRAN podrá aprobar, de oficio o a pedido de parte, por acuerdo de su Consejo Directivo, la existencia de excepciones generales o particulares al desarrollo del procedimiento y reglas previstas en el Capítulo II del Título III del REMA, (denominado “Procedimiento para la solicitud de acceso”). Ello procede cuando se considere que la aplicación del procedimiento resulta innecesaria para garantizar Acceso a las Facilidades Esenciales por la existencia de mecanismos más eficientes.
 - c) El precitado Artículo 67° del REMA establece que la aprobación de las referidas excepciones por parte de OSITRAN está sujeta a la aplicación de los principios a que alude el Artículo 8° de la misma norma, cuyo literal d), relativo al “Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada”; establece que el acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un *balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura*.
 - d) Existen razones urgentes de oportunidad y conveniencias de tipo legal del concesionario ADP a que se ha hecho referencia anteriormente; que generan la necesidad de autorizar a ADP a que suscriba Contratos de Acceso en los mismos términos que los Usuarios Intermedios hayan suscrito con CORPAC, a de fin de dar oportunidad a la negociación de nuevos contratos de acceso, lo cual debe ocurrir luego de que este Organismo apruebe el Reglamento de Acceso de ADP.
 - e) Dada la necesidad de autorizar la prórroga solicitada por ADP, antes del 31 de diciembre no es posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, con el fin de evaluar y otorgar la autorización de la excepción que prevé el citado Artículo 67° del REMA.
5. Como consecuencia de lo establecido y analizado en los numerales precedentes, es necesario y procedente que el Presidente del Consejo Directivo ejerza la función a que se refiere el Literal h) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, para efectos de autorizar la celebración de contratos de acceso provisionales, a fin de dar tiempo a ADP para negociar nuevos contratos de acceso, en el marco de lo que el REMA establece.

Ello, al amparo de lo establecido en el Artículo 67° del REMA (antes citado) y 76° de la misma norma. Al respecto, es necesario considerar que el literal h) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN establece a la letra lo siguiente:

<<Artículo 52.- El Presidente del OSITRAN.

(...)

h. **En el caso de que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando a conocer de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima del Consejo Directivo.(...)>>.**

[el subrayado es nuestro]

6. Por todo lo expuesto, es legalmente pertinente que la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN, en aplicación del artículo 67° del REMA que contempla excepciones al procedimiento regular, atienda la solicitud presentada por ADP, disponiendo autorizar la celebración de contratos de acceso provisionales, a fin de dar tiempo a ADP para negociar nuevos contratos de acceso, en el marco de lo que el REMA establece.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Concesionario Aeropuertos del Perú S.A. (ADP) para que suscriba Contratos de Acceso provisionales con los Usuarios Intermedios de los aeropuertos de Talara Tumbes, Chachapoyas, Iquitos, Tarapoto, Pucallpa, Trujillo, Anta y Cajamarca; en los mismos términos que dichos usuarios hayan suscrito con CORPAC o, en los mismos términos contenidos en los Mandatos de Acceso, por un plazo de cuatro (4) meses.

Cumpliendo lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, dentro de dicho plazo ADP deberá negociar con dichos usuarios intermedios nuevos Contratos de Acceso y, someterlos a la revisión de OSITRAN.

Artículo 2°.- Dicha autorización se hace en virtud a lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, en aplicación de lo establecido en el Literal d) del Artículo 5° de la Ley N° 26917; y en ejercicio de la facultad a que se refiere el Literal h) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN.

Artículo 3°.- Declarar que en virtud a lo establecido en el contrato de concesión celebrado con Aeropuertos del Perú S.A. y a lo establecido en el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D.S N° 059-96-PCM; el Concesionario Aeropuertos del Perú S.A. es responsable frente al Estado Peruano, por el cumplimiento y aplicación del REMA, respecto a las Facilidades Esenciales que administra en el AIJCH.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo de OSITRAN la presente Resolución, sustentando la prorroga dispuesta.

Artículo 5°.- Comunicar la presente resolución a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A

Artículo 6°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

Reg. Sal N° PD-14053-06